

REPUBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER
RESOLUCION No 0060 DE 2007
(13, 02, 2007)**

por la cual se acepta una solicitud individual de protección de un predio rural abandonado por causa de la violencia

EL JEFE DE LA OFICINA DE ENLACE TERRITORIAL No. 7 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

en ejercicio de las facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 19 del Decreto 1300 de 2003, y

CONSIDERANDO

que el decreto 1292 de mayo de 2003, ordenó la supresión del Instituto Colombiano de Reforma Agraria, INCORA, establecimiento público de orden nacional, creado por la Ley 135 de 1961 y reformado por la Ley 160 de 1994, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que tenía asignada la función, entre otras, de administrar los predios baldíos y adelantar los demás procedimientos agrarios;

que, mediante Decreto No.1300 del 21 de mayo de 2003, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER, como un establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, ejecutor de la política agropecuaria y de desarrollo rural;

que el artículo 24 del decreto 1300 de 2003, establece que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Instituto Colombiano de Reforma Agraria, INCORA, debe entenderse referidas al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER;

que mediante el inciso 3° del artículo 19 de la Ley 387 de 1997 y el Decreto Ley 1300 de 2003, INCODER es la entidad competente para llevar un registro de los predios rurales abandonados por la violencia e informar a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos;

que el ordinal 2, literal F, numeral 5.1.1., artículo 2° del Decreto 250 de 2005 establece como medida de protección de los bienes rurales abandonados por la violencia, la inscripción en el (Registro Único de Predios, RUP), para que las autoridades competentes procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes;

que el ordinal 3, literal F, numeral 5.1.1. del Decreto 250 de 2005, ordena el aseguramiento de la protección individual de predios a favor de quienes acrediten la propiedad, aplicando los instrumentos

o
H

desarrollados para tal efecto;

que el(la) señor(a) **Chavariaga Campo Mariela Leonor** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **34525668** expedida en **Popayan - Cauca**, propietario del inmueble denominado **Finca "villa Regina" (antes Mayor Ext San Alfonso)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **120 2439**, ubicado en la vereda **La Parcialidad** y/o corregimiento **Centro**, en el municipio **Cajibío**, departamento **Cauca**, manifestó que se vio obligado(a) a abandonar el inmueble referido a causa de la violencia, por lo cual elevó ante INCODER, solicitud de inscripción en el registro de los predios rurales abandonados por la violencia (Registro Único de Predios, RUP) y de protección individual y pidió la remisión de ésta, a la oficina de Registro de instrumentos Públicos Competente, para que se abstenga de inscribir cualquier acto de enajenación o transferencia de títulos de propiedad del bien;

que mediante radicado **06601** del INCODER, de **07, 02, 2007**, la Oficina de Enlace Territorial avocó conocimiento para la protección de un predio rural abandonado por causa de la violencia y ordenó iniciar los procedimientos tendientes a su protección;

que revisada la solicitud y sus anexos, el predio objeto de ésta se encuentra ubicado en zona rural del respectivo municipio, ha sido abandonado a causa de la violencia y el solicitante acreditó la calidad de propietario, mediante el certificado de libertad y tradición, por lo tanto el predio invocado es susceptible de ser protegido.

En mérito de lo expuesto, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER,

RESUELVE:

Artículo 1°. - Inscribese el predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria **120 2439**, cuyo propietario es el (la) señor(a) **Chavariaga Campo Mariela Leonor** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **34525668** expedida en **Popayan - Cauca**, en el Registro Único de Predios (RUP), por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2°. - Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentra registrado el bien inmueble, para que esta proceda a abstenerse de inscribir actos de enajenación o transferencia a cualquier título del predio anteriormente descrito.

Artículo 3°. - Notifíquese el contenido de éste acto administrativo al solicitante, en la forma y dentro de los términos previstos para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en **Bogotá** a **13, 02, 2007**


Jefe Oficina Enlace Territorial No. 7

Revisó: leosuarez 13, 02, 2007
Evaluó: leosuarez 13, 02, 2007
Impreso por: leosuarez 19, 02, 2007